Autopistas, Concesionaria Española, S. A.:

Simples convertibles, al 6,3259 per 100, emisión 1967; al 6,832 por 100, emisión 1968; al 7,085 por 100, emisión 1969; al 8,0971 por 100, emisión 1970.

Catalana de Gas v Electricidad, S. A.:

Simples convertibles, al 5.9027 por 100, emisión 1965; al 6.3259 por 100, emisión marzo y mayo 1967; al 7.9345 por 100, emisión 1969; al 9,0909 por 100, emisión 1970.—Hipotecarias convertibles, al 6.3259 por 100, emisión 1968.

Climax, S. A.:

Hipotecarias convertibles, al 7,1022 por 188, emisión 1968.

Compañía de Aguas de Sabadell, S. A.:

Simples, al 6,3259 por 100, emisión 1968, avalada,

Compañía Española de Gas, S. A.:

Simples convertibles, al 9,0909 por 100, emisión julio 1970; 10,5263 por 100, emisión diciembre 1970. Hipotecarias convertibles, al 6,3259 por 100, emisión 1968.

Compania Telefonica Nacional de España, S. A.:

Simples, at 5.75 por 100, emisión 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967; al 6 por 100, emisión 1968; al 7,017 por 100, emisión 1969; al 8,8068 por 100, emisión 1970.

Consorcio de la Zona Franca de Barcelona: Hipotecarias, al 7,1022 por 100, emisión 1967.

Electrónica Ibérica, S. A. (ELIBE);

Hipotecarias, al 7,62 por 100, emisión 1965.

Estacionamientos Guipuzcoanos S. A.: Hipotecarias convertibles, al 7,1022 por 100, emisión 1968.

Estacionamientos Palma, S. A.:

Hipotecarias convertibles, al 7,1022 per 100, emisión 1968.

Estacionamientos Subterráneos, S. A.:

Hipotecarias convertibles, al 7,1022 por 100, emisión 1967.

Estacionamientos Urbanos, S. A.:

Hipotecarias convertibles, al 7,1022 por 100, emisión 1967.

Europistas, Concesionaria Española, S. A.:

Simples convertibles, al 6,8319 per 100, emisión 1968 y 1969; al 8,0971 por 100, emisión 1970

Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (FE-FASA):

Simples, al 7,1022 por 100, emisión 1965 y 1966.

Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona (FOIM): Simples, al 7,3863 por 100, emisión 1969, avalada.

Fibracolor, S. A. :

Hipotecarias, al 6,95 por 100, emisión 1963, avalada.

Finanzauto, S. A.:

Simples, al 6,95 por 100, emisión 1963, avalada.

Finanzauto Servicios, S. A.:

Simples, al 6,95 por 100, emisión 1962, avalada.—Hipotecarias, al 6,95 por 100, emisión 1963, avalada.

Galerías Preciados, S. A.:

Simples, al 6,95 por 100, emisión 1963.

Gas Madrid, S. A.:

Simples convertibles, al 6,8319 por 100, emisión 1968: al 7,9545 por 100, emisión 1970.—Hipotecarias, al 6,0728 por 100, emisión 1967; al 6,3259 por 100, emisión 1963.

Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (HYTASA): Simples, at 6,95 por 100, emisión 1963.

Hotelera del Ampurdán, S. A.;

Simples, at 695 por 100, emisión 1964, avalada.—Hipotecarias, al 6,95 por 100, emisión 1964.

Hoteles Federados, S. A.:

Hipotecarias, al 8,223 por 100, emisión 1964.

Ibérica Autopistas (IBERPISTAS):

Hipotecarias convertibles, al 6,3259 por 100, emisión 1968; al 6,832 por 100, emisión 1969; al 7,085 por 100, emisión 1970.

Industrial y Agricola Africana, S. A. (INASA);

Simples, al 6,70 por 100, emisión 1964 y 1965, avalada.

Industrias Turísticas, S. A. (INTUSA):

Hipotecarias, al 8,223 por 100, emisión 1965.

Inversiones v Explotaciones Turísticas S. A. (INEXTUR):

Hipotecarias, at 8.223 por 100, emisión 1965.

J. v F. Towras Hostench, S. A.:

Hipotecarias, al 6,95 por 100, emisión 1963; al 8,2236 por 100, emision 1965.

Jerez Industrial, S. A.:

Simples, a: 6.93 por 100, emisión 1964, avalada.—Convertibles, al 7,1022 por 100, emisión 1968, avalada.

La Seda de Enreelona, S. A.;

Simples convertibles, al 10,5263 por 100, emisión 1970.

Luso-Espadola de Porcelanas, S. A.:

Simples, al 6 por 100, emisión 1964.

Manufacturas Rosal, S. A.:

Hipotecarias, al 7,1023 por 100, emisión 1965.

Mercados Centrales de Abastecimiento de Barcelona (MERCA-BARNA):

Simples, at 6.3259 por 100, emisión 1969, avalada.

Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao (MERCABIL-BAO:

Simples, al 6,3250 por 100, emisión 1969, avalada

Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla (MERCASE-

Simples, al 6,3259 por 100, emisión 1968, avalada.

Papelera de Leiza, S. A.:

Hipotecarias, al 6,5789 por 100, emisión 1965,

Pauciera Havarra, S. A.:

Hipotecarias, al 6,2814 por 100, emisión 1962.

Sociedad de Aguas Potables y Méjoras de Valencia, S. A.:

Simples, al 6,95 por 100, emisión 1960; al 9,0909 por 100, emi-

Seciedad Nacional Industrias y Aplicaciones Celulosa Espanoia, S. A. (SNIACE):

Simples, al 6,5789 por 100, emisión 1962; al 6,80 por 100, emisión 1961; al 7,894 por 100, emisión 1965. Convertibles, al 7,1022 por 100, emisión 1966.—Hipotecarias convertibles, al 9,2105 por 100, emisión 1970.

Teleférico dei Pico del Teide, S. A.:

Hipotecarias convertibles, al 7,1022 por 100, emisión 1968, avalada.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente de la Comisión Ejecutiva, José María Sainz de

RESOLUCIO: del Tribunal de Contrabando de Cá-diz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de William James Hayes y de John David Englufield Horn, que ultimamente tavieron sus domicilios en calle Isaac Peral, Casa los Caracas, en Fuen-girola, y Apartamentos Ribera del Sol, en Torreblanca (Malaga), respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo

El Tribunal de Contrabando en Fieno, y en sesión del día 11 de marzo de 1971, al conocer dei expediente número 4/71, acordo el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantia, comprendida en el 1 y 2, artículo 3.º, de la Ley de Contrabando, en relación con los casos 1.º y 2.º del articulo 13 de la misma.

articulo 13 de la misma.

2.º Deciarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Wilham James Hayes, propietario de la embarcación intervenida motivo de infracción, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1) de, articulo 20 de la Ley.

3.º Deciarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Deciarar exento de toda responsabilidad al llamado John David Englufield Horn, por no haber quedado probada su participación en los hechos sancionables.

5.º Imponer la multa siguiente: A William James Hayes, 1300.000 pesetas. Total importe de la multa un millon trescientas mit pesetas.

mit pesetas.

8. Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de un divencia a razon de un dia de prisión por el equivalente al importe del salario laboral minimo vigente, con la duración maxima de cuatro años, de acuerdo con lo que determina el apartado 4) del articulo 24 de la Ley.

7.º Declarar el comiso de la embarcación denominada «Sentinell II», que fué intervenida, y constituir la materia de infracción, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1) del articulo fracción, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1) del articulo 27 de la Ley.
8.º Declarar haber higar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada

se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince dias, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un dia de prisión por cada 120 pesetas de muità no satisfechas y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletin Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cadiz, 16 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.

Càdiz, 16 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.886-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras realizadas por las acequias III-6, III-10, III-10-2, III-10-6, IV-3. IV-9, XI-18, término municipal de Galisteo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras realizadas por las acequias III-6, III-10, III-10-2, III-10-6, IV-3, IV-9, XL-13, término municipal de Galisteo (Caceres); Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial dei Estado» número 183/70, de 1 de agosto; «Boletín Oficial de la Provincia de Caceres» número 129/70, de 9 de junio, y diario «Extremadura» en su edición de 18 de junio del pasado año, exponiéndose en la tabilita de edictos del Ayuntamiento de Galisteo (Caceres), durante el período preceptivo;
Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 9 de octubre de 1970, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoriadad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluídos en el expediente de referencia;

rencia:

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo informa este expediente con fecha 1 de los corrientes, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abrilde 1957

Considerando que la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo es el organo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966:

Considerando que los informes emitidos son fávorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras realizadas por las acequias III-6, III-10-2, III-10-6, IV-9, IV-3, XI-18, término municipal de Galisteo (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorpora-

Considerando que no se deduce de los documentos incorpora-dos al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesa-dos, y que no se han presentado reclamaciones durante el-periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

precequiemente, Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la com-petencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183/76,

de 1 de agosto, y «Boletín Oficial de la Provincia de Caceres» número 129/70, de 9 de junio, a fin de ejecutar las obras realizadas por las acequias III-6, III-10, III-10-2, III-10-6, IV-3, IV-9, XI-18, término municipal de Galisteo (Caceres).

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.792-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se accierda declarar la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de mejora y acondicionamiento del canal principal y su red de acequias del Jarama, restablecimiento de secciones del kilómetro 24 al kilómetro 31; término municipal de Seseña (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del proyecto de mejora y acondicionamiento del canal principal y su red de acequias del Jarama, restablecimiento de secciones del kilómetro 24 al kilómetro 31; término municipal de Sesena (Toledo):

(Toledo);
Resultando que sometida a información pública la relación de propictarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el aBoletín Oficial de la provincia de Toledo» número 243/70, de 27 de octubre, y diario «El Alcázar de Toledo» en su edición de 20 de octubre de 1970, exponiéndose en la tabilita de edictos del Ayuntamiento de Seseña (Toledo) durante el periodo preceptivo;
Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacia del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha I de diciembre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Exprepiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia; de referencia

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaria de Aguas de la cuenca del Tajo informa este expediente con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

de 1957;
Considerando que la Comisaria de Aguas de la cuenca del Tajo es el organo competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;
Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del proyecto de mejora y acondicionamiento del canal principal y su red de acequias del Jarama, restablecimiento de secciones del kilómetro 31, término municipal de Seseña (Toledo);
Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente.

precedentemente,

precedentemente,

Esta Comisaria de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resueito declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de Toledo» numero 243.70, de 27 de octubre, a fin de ejecutar las obras del proyecto de mejora y acondicionamiento del canal principal y su red de acequias del Jarama, restablecimiento de secciones del kilómetro 24 al kilómetro 31, término municipal de Seseña (Toledo).

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.837-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del canal, acequias, desagues y caminos, término municipal de Cuacos (Caceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hi-drográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del canal, acequias, desagües y caminos, término municipal de Cua-cos (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamenta-rio en el «Boletín Oficial del Estados número 211/1969, de 3 de septiembre; «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» núme-ro 135/1969, de 16 de agosto, y diario «Extremadura» en su edi-